ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA

Capítulo I: Descripción general		
1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos:	2024252000002	ESTUDIOS PREVIOS
2. Fecha de elaboración del estudio previo:	MAYO DE 2025	
3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	DIANA RINCON ABRIL	
4. Meta del plan de desarrollo (incluyendo línea, sector y programa):	Eje estratégico 1. Cogua con legado social1. Cogua con legado social1. Cogua con legado social, Sector 19- Salud y Protección social, Programa Salud pública, Meta producto 006: Apropiar anualmente 1 modelo de salud preventivo y predictivo, basado en atención primaria en salud 007: Desarrollar 68 encuentros comunitarios de bienestar y salud realizados	
5. Dependencia solicitante:	GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO	
6. Tipo de Contrato:	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN	

Capítulo II:
7. Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación

Se procede a realizar el presente estudio previo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 numeral 4 literal de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, como justificación de la necesidad de realizar la siguiente contratación: ***CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE COGUA Y LA EMPRESA FRIGORÍFICO Y PLAZA DE FERIAS DE ZIPAQUIRÁ, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO MANEJO, DESNATURALIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS ALIMENTOS, CARNE, PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES Y PRODUCTOS DE PESCA DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES SANITARIAS Y LEGALES VIGENTES***

La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin inicial del estado "servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes...". Que en tal sentido los Municipios, tal y como lo establece el Decreto 863 de 2009, reglamentada parcialmente por la Ley 136 de 1994, debe concretar tal precepto Constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Constitucional y legalmente se ha determinado de manera general que las entidades se complementan con los propósitos del ordenamiento constitucional colombiano que impone un mandato de colaboración armónica entre las entidades del orden nacional y las entidades territoriales, necesario para la materialización de los fines del Estado, al señalar: "Artículo 209: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)

El artículo 366 de la Constitución Política señala que *"el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado"* previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que uno de los fines esenciales del Estado es el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Ley 136 de 1994 modificada en algunos de sus apartes por la Ley 1551 de 2012, determina es su artículo primero que "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".

ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA

Que en este sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones especificas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

El artículo 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa que los municipios ejercen las competencias que le han sido conferidas constitucional y legalmente, bajo los principios de: (...) b) "Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre si para alcanzar el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoria especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales;" (...) e) "Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales; f) "Responsabilidad y transparencia. Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente. En desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia".

El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", ello en concordia con el inciso final del artículo 115 de la misma, que establece: Las gobernaciones y alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado, forman parte de la rama ejecutiva".

La Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que "la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."

Que mediante la Ley 170 de 1994, Colombia aprobó el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio, el cual contiene, entre otros, el "Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias" y el "Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio" que reconocen la importancia de que los Países Miembros adopten medidas necesarias para la protección de la salud y vida de las personas, los animales, las plantas y la preservación del medio ambiente y para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad de todos los productos, comprendidos los industriales y agropecuarios; dentro de los cuales se encuentran, los reglamentos técnicos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Decisión Andina 376 de 1995, los reglamentos técnicos se establecen para garantizar, entre otros, los siguientes objetivos legítimos: los imperativos de la seguridad nacional; la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o la salud animal o vegetal o del medio ambiente y la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

Que el artículo 12 de la Decisión Andina 515 de 2002 señala que "Los Países Miembros, la Comisión y la Secretaría General adoptaran las normas sanitarias y fitosanitarias que estimen necesarias para proteger y mejorar la sanidad animal y vegetal

ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA

de la subregión, y contribuir al mejoramiento de la salud y la vida humana, siempre que dichas normas estén basadas en principios técnico-científicos, no constituyan una restricción innecesaria, injustificada o encubierta al comercio intrasubregional, y estén conforme con el ordenamiento jurídico comunitario".

Que mediante el Decreto 1500 de 2007 modificado por los Decretos 2965 de 2008,2380,4131,4974 de 2009, 3961 de 2011 y 917 de 2012, se estableció el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y se fijaron los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 110 de la ley 1801 de 2016 "*la autoridad de Policía que imponga las medidas correctivas señaladas en el presente artículo pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente para adelantar los procedimientos e imponer las acciones que correspondan de conformidad con la normatividad específica vigente*". Lo anterior en relación con los comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo, entre otros, de productos y derivados cárnicos.

Que la ley 715 de 2001 estableció en su artículo 44 "*Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones*". particularmente para efectos de este documento nos centraremos en lo estipulado en el numeral 44.3.3.1 que establece: *Vigilar y controlar en su jurisdicción, la calidad, producción, comercialización y distribución de alimentos para consumo humano, con prioridad en los de alto riesgo epidemiológico, así como los de materia prima para consumo animal que representen riesgo para la salud humana.*

Que, la ley 9 de1979 "Por la cual se dictan medidas sanitarias", estableció en su artículo 576 qué, podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

a. Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;

b. La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;

c. El decomiso de objetos y productos;

d. La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y

e. La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

Al respecto, la Alcaldía Municipal de Cogua lidera procesos de articulación con la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la Policía Nacional, con el fin de realizar operativos de acciones de Inspección, Vigilancia y Control a establecimientos de preparación de alimentos (restaurantes - piqueteaderos) ubicados en el territorio, durante los cuales se pretende verificar la legalidad y procedencia de los productos adquiridos y comercializados en cada una de sus instalaciones.

Debido a lo anterior, la administración municipal busca fortalecer la cooperación con instituciones pertinentes, capaces de ofrecer ayuda o conocimientos complementarios en la aplicación de medidas y requisitos sanitarios de inocuidad de alimentos, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos destinados al consumo humano.

Que conforme a lo anterior se encuentra que la Empresa Frigorífico y Plaza de Ferias Zipaquirá, cuenta con la naturaleza jurídica y alcance en su misión y funciones las cuales cumplen los preceptos establecidos en la normatividad vigente para la celebración de un convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que el objeto del mismo se enmarca dentro de los parámetros señalados, por lo tanto, se encuentra justificada la contratación directa.

Que la Empresa Frigorífico y Plaza de Ferias Zipaquirá es una empresa industrial y comercial, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creada mediante acuerdo municipal 026 de 1993, cuya estructura está establecida en el Decreto 110 del 2012 de fecha 23 de noviembre de 2012 "por el cual se establece la estructura orgánica de la Empresa Frigorífico y plaza de Ferias de Zipaquirá y se dictan otras disposiciones", en el cual entre otras, se establece:

ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA

*"**Artículo 2° Naturaleza Jurídica:** La Empresa Frigorífico y plaza de ferias de Zipaquirá "EFZ", es una empresa industrial y comercial del sector descentralizado del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la secretaria de Hacienda. (...)*

***(...) Artículo 4° Misión.** La Empresa Frigorifico y Plaza de Ferias de Zipaquirá, tiene como misión brindar con responsabilidad social los servicios de beneficio cadena de frio, desposte y servicios integrales para la cadena cárnica y sus derivados en especies bovinas y porcina entre otra, además de la prestación de uso de suelo para comercialización de especies mayores y menores en plaza de ferias dirigido al sector Industrial y Comercial a nivel Nacional.*

*(...) **Artículo 6°.** Funciones. Para el cumplimiento de sus objetivos, La Empresa Frigorifico y Plaza de Ferias de Zipaquirá, cumplirá las siguientes funciones:*

6.1. Comercializar ganado en pie, procesar, vender, distribuir productos de origen animal, carne, vísceras, productos, subproductos agropecuarios y demás servicios integrales para la cadena cárnica y promover la utilización de sus servicios en todo el territorio nacional. (...)
(...) Adoptar manuales, procesos, procedimientos, protocolos, reglamentos entre otros relacionados con la prestación de los servicios a su cargo. (...)
(..) Celebrar toda clase de contratos o negocios que se relacionen con su objeto y funciones. (...)
(...) Asegurar que los procesos que desarrolle la Empresa tengan definido su sistema de control e incorporen los cambios tecnológicos, legales, sociales y culturales, de modo tal que haya coherencia entre sus productos y servicios con las necesidades que le demanden.
Las demás que le atribuyan las disposiciones constitucionales, legales y ordenanza les vigentes y las que surjan de su objeto. (...)""

Que, conforme a lo anterior, la EFZ en el desarrollo de las actividades propias de su funcionamiento cuenta con los aspectos requeridos para realizar la disposición final y proceso de desnaturalización de decomiso a través de una empresa habilitada para dichos fines, constituyéndose en una entidad que cuenta con la idoneidad y capacidad de respuesta para la atención y desarrollo de los procedimientos que deben realizarse con los productos cárnicos que se decomisan garantizando el cumplimiento normativo vigente.

Del mismo se enmarca dentro de los parámetros señalados, por lo tanto, se encuentra justificada la contratación directa.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

En virtud de lo anterior, se ha verificado la pertinencia y necesidad de fortalecer mancomunadamente acciones de Inspección, Vigilancia y Control a establecimientos cuya actividad económica es sustentada en la venta de productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos destinados para el Consumo Humano en el municipio de Cogua, así mismo en caso de incautación o aplicación de medida Sanitaria de Seguridad por parte de las autoridades bajo el esquema normativo, realizar el proceso de desnaturalización y disposición final en las instalaciones de la Empresa Frigorífico y Plaza de Ferias de Zipaquirá – EFZ. De igual forma establecer canales de comunicación para reportar situaciones de interés cuando se efectúen diferentes procedimientos de inspección.

Con el presente convenio se avanza en el cumplimiento de la siguiente meta:

EJE ESTRATÉGICO 1: *Cogua con legado social"*
PROGRAMA: *"Programa Salud pública y protección social"*
PROYECTO: *Prestación de la atención primaria en salud con condiciones de accesibilidad, aceptabilidad y pertinencia socio-cultural para la población del municipio de Cogua*
META 006: *Apropiar anualmente 1 modelo de salud preventivo y predictivo, basado en atención primaria en salud.*
META 007: *Desarrollar 68 encuentros comunitarios de bienestar y salud realizados.*

8. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución. Si el contrato incluye diseño y construcción, deberán anexarse los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA

<table>
<tr><td>8.1. Objeto del contrato:</td><td>CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE COGUA Y LA EMPRESA FRIGORÍFICO Y PLAZA DE FERIAS DE ZIPAQUIRÁ, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO MANEJO, DESNATURALIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS ALIMENTOS, CARNE, PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES Y PRODUCTOS DE PESCA DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES SANITARIAS Y LEGALES VIGENTES</td></tr>
<tr><td>8.2. Alcance del Objeto:</td><td>fortalecer mancomunadamente los procesos sanitarios y de inocuidad de los alimentos, carne y productos cárnicos comestibles en el municipio de Cogua, durante la presente administración, que permita que los alimentos, carne y productos cárnicos comestibles de origen animal y productos de pesca que sean decomisados por las autoridades municipales, en operativos de inspección, vigilancia y control a establecimientos comerciales o producto de alguna conducta delictiva, podrán ser recibidos por la Empresa Frigorífico y Plaza de Ferias de Zipaquirá – EFZ sin ningún costo, para su desnaturalización y disposición final, para lo cual se entregaran las respectivas actas de decomiso.</td></tr>
<tr><td>8.3. Clasificación UNSPSC</td><td>La clasificación de la contratación en UNSPSC:
<table>
<tr><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th><th>PRODUCTO</th><th>NOMBRE</th></tr>
<tr><td>760000000</td><td>76120000</td><td>76121500</td><td>76121501</td><td>Servicios de disposición de desechos peligrosos</td></tr>
<tr><td>76000000</td><td>76120000</td><td>76121500</td><td>76121503</td><td>Servicios de incineración de residuos</td></tr>
<tr><td>85000000</td><td>85100000</td><td>85101500</td><td>85101509</td><td>Servicios de inspección de alimentos</td></tr>
<tr><td>70000000</td><td>70140000</td><td>70141500</td><td>70141501</td><td>Servicios de procesamiento de carne</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>8.4. Plazo de ejecución del contrato:</td><td>El término de duración del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2027, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio, en la plataforma transaccional SECOP II.</td></tr>
<tr><td>8.5. Lugar de ejecución del contrato:</td><td>La ejecución del convenio será en el MUNICIPIO DE COGUA – CUNDINAMARCA</td></tr>
</table>

ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA

8.6. Obligaciones del contratista:	Para desarrollar el objeto del convenio las PARTES desde sus competencias y de manera conjunta se comprometen a: **Compromisos de la Empresa Frigorífico y plaza de ferias de Zipaquirá:** 1. Recibir los alimentos, carne y productos cárnicos comestibles y productos de pesca decomisados por la Gerencia de Desarrollo Social y Comunitario del municipio COGUA, para su desnaturalización acordes a los parámetros establecidos por la ley. 2. Otorgar el descuento del veinte por ciento (20%) para sacrificio de ganado comercial sin incluir impuestos, a los expendios determinados por la Gerencia de Desarrollo Social y Comunitario del municipio COGUA, que cumplan con los requerimientos necesarios para la actividad comercial, de conformidad con el listado entregado por el MUNICIPIO, el cual constituye la base oficial para la entrega del beneficio. 3. Remitir el listado semestral de personas naturales o jurídicas del municipio de COGUA que hayan sido beneficiados con el convenio y el descuento otorgado por el veinte por ciento (20%) para sacrificio de ganado comercial sin incluir impuestos. 4. Recibir y llevar a cabo el procedimiento para dar disposición final a los decomisos que surjan con el esquema normativo por parte de la Secretaría de Salud y del Invima para la comercialización de carne. 5. Emitir certificación de la disposición final de los decomisos que surjan con el esquema normativo por parte de la Secretaría de Salud y del Invima para la comercialización de carne. 6. Dar cumplimiento al marco normativo vigente de la autoridad que rige en la materia, brindando todas las condiciones y contratos con empresas debidamente autorizadas por autoridad competente, para la prestación de servicios para el transporte y disposición final de residuos. **Compromisos Generales:** 1. Desarrollar con diligencia el objeto del convenio mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades. 2. Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de LA EMPRESA FRIGORÍFICO Y PLAZA DE FERIAS DE ZIPAQUIRÁ, o sus empleados con EL MUNICIPIO. 3. Presentar los informes específicos o extraordinarios, así como elaborar y remitir los informes solicitados por el municipio con el respectivo apoyo técnico que se requiera. 4. Colaborar con el municipio para que el objeto del convenio se cumpla. 5. Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio Interadministrativo, se debe contar con el equipo de protección necesario para efectuar las labores. 6. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que se le asignen. 7. Subsanar de manera inmediata y a su costa daños generados. 8. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y post contractuales, respectivamente. 9. Atender las sugerencias que estime el municipio. 10. Responder por el buen uso de la información entregada.
8.7. Obligaciones del Municipio:	**Compromisos del Municipio:** 1. Efectuar la supervisión, vigilar el desarrollo y ejecución al Convenio a través de la supervisión designada por el Municipio. 2. Entregar a la Empresa el listado de beneficiarios del Municipio de COGUA, (propietarios de los expendios de carne) quienes serán beneficiados con los descuentos por parte de la EFZ que cumplan con los requerimientos necesarios para su actividad comercial. 3. Suscribir los documentos que surjan en las diferentes etapas del Convenio.

ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA

	4. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del Convenio siempre enmarcado dentro de los términos del mismo. 5. Garantizar que los usuarios beneficiados con el presente convenio realicen de manera previa la suscripción del contrato de beneficio y acuerdo comercial con que cuenta la EFZ. 6. Llevar a cabo los decomisos que surjan con el esquema normativo por parte del Invima para la comercialización de carne y como disposición final remitirlo a la Empresa Frigorífico Y Plaza de Ferias de Zipaquirá EFZ 7. Prestar la colaboración necesaria para la solución de inconvenientes que se presenten en el presente convenio. 8. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del presente convenio, las consagradas en la ley, y en los documentos anexos que forman parte integral de este convenio.
8.8 Valor Estimado del contrato y la justificación del mismo, incluyendo Fuente y Recursos/Presupuesto Oficial:	**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** No se genera contraprestación alguna, no genera afectación presupuestal para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales.
8.9 Forma de Pago.	Las partes convienen en precisar que, tratándose el presente acuerdo de un convenio marco de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas.
8.10. Justificación del Anticipo (Si aplica):	No aplica anticipo.
8.11. Supervisión o interventoria	El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de los compromisos pactados en el convenio estarán a cargo del GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO y/o quien haga sus veces.
8.12 Justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable	Si bien en el presente caso no se aplicarán criterios de selección con una ponderación por tratarse de un convenio de cooperación, se ha considerado que el MUNICIPIO DE COGUA Y LA EMPRESA FRIGORÍFICO Y PLAZA DE FERIAS DE ZIPAQUIRÁ, dado su marco funcional, son entidades idóneas para asociarse, habida consideración que, como se explicó antes, su objeto y funciones están directamente relacionados con el objeto y los compromisos del convenio de cooperación por celebrar.

9. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El marco constitucional y legal que sustenta la presente modalidad de contratación son los artículos 113 de la constitución política de Colombia que preceptúa "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y 209, que dispone que la función administrativa este al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

A las anteriores disposiciones las complementan el artículo 6° de la ley 489 de 1998 que señala que "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos Estatales, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares", el artículo 95 de la ley 489 de 1998 "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios administrativos

Los denominados "convenio marco" no tienen una regulación propiamente dicha en la contratación estatal. Son comunes en la práctica administrativa de las entidades públicas cuando estas requieren celebrar acuerdos entre sí, con compromisos recíprocos e intenciones generales, con la finalidad de cumplir los fines estatales, que posteriormente podrán concretarse en convenios o acuerdos específicos y, tienen como característica principal que no generan erogación presupuestal por sí mismos.

ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA

Aunque no cuentan con una nominación en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ni en el Decreto 1082 de 2015, su fundamento jurídico se encuentra en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. El artículo 13 determina que los contratos que celebren las entidades a las que se les aplica el estatuto se "regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias reguladas en esta ley". Seguidamente, el artículo 32 define los contratos estales los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades estatales previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la voluntad. Por su parte, el artículo 40, sobre el contenido del contrato, prescribe que en las estipulaciones de los contratos estatales serán aquellas que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley correspondan a su esencia y naturaleza. Además, esa norma establece que en dichos contratos se podrán pactar las ciáusulas que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales y que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades de dicha ley y a los de buena administración.

De las disposiciones transcritas se desprende que las entidades estatales pueden celebrar los contratos necesarios para la consecución de sus fines, ya sean estos nominados y típicos en la legislación civil y comercial de derecho privado o en el Estatuto General de Contratación Pública o bien pueden acudir a los contratos atípicos –siempre que no contrarien normas de orden público- (...) la Corte Constitucional ha señalado que la configuración en materia de contratación estatal se traduce en un margen de libertad para regular sus contratos (...) bajo este contexto, la celebración de "convenios marco" por parte de las entidades estatales se deriva de la libertad de configuración de las relaciones contractuales permitida por el principio de la autonomía de la voluntad, consagrada en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente estos convenios existen en el derecho privado bajo la figura de "contrato marco o normativo" disposiciones que, como se expuso, son aplicables al contrato estatal.

10.Analisis del sector

NO APLICA

11. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

LA OCURRENCIA DE HECHOS DE LA NATURALEZA IMPREVISIBLES E IMPOSIBLES DE PREVER QUE AFECTEN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO	EXPEDICIÓN DE NORMAS QUE CAMBIEN LOS COMPROMISOS PACTADOS EN EL CONVENIO	USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN QUE GENERE MALA PRESTACION DEL SERVICIO	**IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO**
1	2	3	**NO**
GENERAL	GENERAL	ESPECÍFICO	**CLASE:**
EXTERNO	INTERNO	INTERNO	**FUENTE**
POSCONTRACTUAL	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	**ETAPA**
OPERACIONAL	OPERACIONAL	OPERACIONALES	**TIPO**
QUE SE PRESENTEN DESASTRES NATURALES QUE IMPIDAN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO QUE NO HAYA SERVICIOS PÚBLICOS	QUE HAYA INCUMPLIMIENTOCON EL PLAZO ESTABLECIDO YA QUE NO SE PODRÍA HACER ENTREGA DE LOS PRODUCTOS O RESULTADOS DEL CONVENIO DENTRO DE LOS TIEMPOS ESTIMADOS	QUE EL PERSONAL SUMINISTRADO PARA LA LABOR SE ENCUENTRE EN LOS SITIOS DE RIESGO	**DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y, COMO PUEDE**

ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA

NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR UN PERIODO DE TIEMPO LARGO IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE UN COMPROMISO ESPECIFICO	SE AFECTARÍA LAS CONDICIONES INICIALES DEL CONVENIO	EJECUCIÓN DE LABOR Y NO TENGA LOS MEDIOS FÍSICOS PARA EJECUTAR LA LABOR NO EJECUCIÓN DEL COMPROMISO CONTRATADA/DETERMINAR EN FORMA	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	
1	1	1	PROBABILIDAD	
4	3	3	IMPACTO	
3	3	3	VALORACIÓN	
4	4	5	CATEGORÍA	
CONVENIENTE Y MUNICIPIO EN PARTES IGUALES	CONVENIENTE Y MUNICIPIO EN PARTES IGUALES	CONVENIENTEY MUNICIPIO EN UN 100%	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	
TENER ADOPTADOS PLANES DE CONTINGENCIA Y DE URGENCIA MANIFIESTA	LOGRAR UN CONSENSO CONFORME A LOS CAMBIOS QUE SE PRODUZCAN	GENERAR COMPROMISOS Y ACTIVIDADES QUE CONLLEVEN LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	
1	1	1	PROBABILIDAD	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO ¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?
4	3	1	IMPACTO	
3	3	1	CALIFICACIÓN	
4	4	2	CALIFICACIÓN TOTAL	
SI	SI	SI	ECONÓMICO	
SUPERVISIÓN DEL CONVENIO, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL	EQUIPO JURÍDICO Y FINANCIERO DE LA ALCALDÍA	SUPERVISIÓN DEL CONVENIO	PERSONA RESPONSABLE DE IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	
DESDE EL MOMENTO SUBSIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DEL EVENTO	EN LA FECHA EN QUE SE DETECTE LA FALENCIA	ANTES DEL INICIO DE LA LABOR PACTADA	FECHA ESTIMADA DE CUANDO SE INICIA EL TRATAMIENTO	
HASTA LA FECHA DE SUPERACIÓN DEL EVENTO	AL TERMINAR EL CONVENIO	AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	
INDETERMINADO	PERMANENTE, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y SU CONTRATACIÓN DERIVADA	GENERANDO MECANISMOS QUE PROVEAN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO	¿CÓMO SE REALIZA EL EVENTO?	MONITOREO Y REVISIÓN
INDETERMINADA	ENTIDAD Y SUPERVISOR DEL CONVENIO	UNA VEZ	PERIODICIDAD	

12. Garantías a exigir

ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA

En virtud de lo establecido en el numeral precedente no hay lugar a la exigencia de garantías en el presente convenio, en expresa aplicación de la facultad otorgada a las entidades públicas en este aspecto por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015

13. Indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Se informa que la presente contratación (SI) (__) (NO) (X) está cobijada con por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el estado colombiano, de conformidad con lo dispuesto en el literal C del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, el cual señala "Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado."

14. ANEXOS

- Propuesta de servicios de cooperación por parte la Empresa Frigorifico y plaza de ferias de Zipaquirá.

FIRMA AUTORIZACION

DIANA RINCON ABRIL
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO

PROYECTÓ: *DIANA RINCÓN ABRIL*	*REVISÓ:* *DIANA RINCÓN ABRIL*	*APROBÓ:* *ERIKA MURCIA*